

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

4467

RESOLUCION de 26 de enero de 1983, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de: fincas afectadas por la ejecución del proyecto V-T-203, «Variante Carretera N-230 de Tortosa a Francia por el valle de Aragón, puntos kilométricos 184,923 al 186,022. Tramo: Paso sobre el canal del margen derecho del Ebro («Pont del catalá», Tortosa)». Términos municipales: Tortosa y Roquetes.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1982, en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de noviembre de 1982 y en el periódico local «Diario Español» del 20 de noviembre de 1982, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley mediante el Decreto de la Generalidad de Cataluña 339/1982, de 16 de septiembre, sobre declaración de urgencia de diversas obras del programa de inversiones en obras públicas, se ha resuelto señalar los días 22 y 23 de marzo de 1983, en Tortosa, y el siguiente día 24, en Roquetes, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropiaran.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de Tortosa y Roquetes, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 26 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección de Expropiación.—1.673-E.

GALICIA

4468

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.041.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallas S. A.», con domicilio en plaza de Constitución, 17, Cee, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación, así como red de baja tensión, en Barizo, Ayuntamiento de Malpica (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea a 20 KV de 1.616 metros de longitud desde la línea que parte del centro de transformación Badorra a Malpica hasta el centro de transformación Barizo que se proyecta, de 100 KVA aéreo a 20 ± 2,5-5 por 100/0,38-0,22 KV y red de baja tensión aérea de 2.850 metros en Barizo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuen-

te el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 29 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—473-2.

ANDALUCÍA

4469

LEY de 21 de diciembre de 1982 sobre el himno y el escudo de Andalucía.

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 3/1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha 4 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Andalucía, en su artículo 6.º, 2, expone: «Andalucía tiene himno y escudo propios, que serán aprobados, definitivamente, por Ley del Parlamento de Andalucía, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918», acuerdos igualmente suscritos por las Juntas liberalistas de Andalucía en 1933. Cabe subrayar, en este mandato estatutario, por un lado, que se afirma la existencia del himno y del escudo, por lo que, en ningún caso, se trata de una creación «ex novo»; por otro lado, que vincula estos símbolos, al igual que sucede con la bandera (artículo 6.º, 1), a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Ronda de 1918. Se formula así el origen común de los tres, debidos a Blas Infante, quien realiza los proyectos a partir de unos elementos tradicionales andaluces, a los que da forma y sentido, pero que en ningún caso inventa sobre vacío. El mismo Blas Infante lo expresa claramente: «Los regionalistas o nacionalistas andaluces nada vinimos a inventar. Nos hubimos de limitar simplemente a reconocer, en este orden, lo creado por nuestro pueblo en justificación de nuestra historia». A partir de entonces los tres símbolos de Andalucía se irán asumiendo por el pueblo andaluz, que hoy ya los entiende como la expresión inequívoca de su autonomía.

En el punto de partida se sitúa la Asamblea de Ronda de enero de 1918, en la que se formularon propuestas, entre otras, en orden a la adopción de lo que Blas Infante llama «las insignias de Andalucía».

El mismo Blas Infante en 1919 explica la adopción, como escudo de nuestra nacionalidad, del escudo de la gloriosa Cádiz con el Hércules ante las columnas sujetando los dos leones; sobre las figuras, la inscripción latina en orla: «Dominus Hércules Fundador». A los pies de Hércules, esta leyenda que resume la aportación del Hércules andaluz a la superación mundial de las fuerzas de la vida: «Bética-Andalus». Este escudo deberá ser orlado por el lema del centro andaluz: «Andalucía para sí, para España y la Humanidad». Pero, como en 1931 señalaba el mismo Blas Infante, este lema que ya ha cambiado el «para sí», más introvertido y hasta tenuemente insolidario, por el «por sí», más decidido, afirmativo de un esfuerzo y abiertamente solidario («Andalucía por sí, para España y la Humanidad»), significa que Andalucía quiere volver a ser «por sí» para reanudar la obra creadora de su historia incomparable; pero esta inspiración hacia la distinción de su propio esfuerzo y responsabilidad, tiene como fin dar a España cuanto por sí llegase a crear con la propia energía. Esto es, tiene por superiores incentivos a España y la Humanidad, para las cuales ella anhela lograr en hechos propios el devenir creador de su alma privativa.

Así concebido, con los elementos y el sentido expresados, nace el escudo de Andalucía, del que el uso general ha excluido, posteriormente, el lema «Bética-Andalus», tal vez por la intuición de una mayor complejidad de la historia de nuestra tierra que lo que dicho lema evoca.

Visto desde la perspectiva que da el tiempo transcurrido, su valor de símbolo no depende ya tanto de su ortodoxia heráldica cuanto de su asunción por el pueblo andaluz. Cuando su colec-